

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**Estudio al proyecto de ley sin radicar: “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal”**

Proyecto de ley	Sin radicar.
Título	Por medio de la cual se aprueba el tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal.
Autor	Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de Relaciones Exteriores.
Fecha de presentación	Sin radicar.
Estado	A espera de ser radicado en el Congreso de la República.
Referencia	Concepto 02.2020

En ejercicio de sus funciones, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en sesión del 06 de agosto de 2019, realizó el examen al proyecto de ley sin radicar: “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal”. En ese orden, a continuación se procede a exponer las consideraciones y observaciones que se hicieron al mismo.

I. Objeto y contenido del proyecto de ley.

De acuerdo con el texto del proyecto y su exposición de motivos, la iniciativa busca: “fortalecer las bases jurídicas de la asistencia legal recíproca en materia penal”.

De esta manera, se trata de un proyecto de ley que cuenta con veintinueve (29) artículos, incluido el de su vigencia, los cuales desarrollan en su contenido, los siguientes aspectos:

¹ En lo que tiene que ver con la asistencia legal recíproca, la Corte Constitucional, en sentencia C-677 de 2013, manifestó: “La asistencia judicial, como se ha dicho, es un mecanismo de cooperación entre Estados. Los límites a dicha cooperación están dados por el respeto a los derechos de las personas eventualmente afectadas. Por lo tanto, no es menester que la asistencia se sujete a que el hecho investigado se considere delito. Sin embargo, sí resulta indispensable que, frente a ciertas actuaciones que pueden afectar garantías previstas en la Constitución, se atiendan los procedimientos y cautelas previstos en las normas nacionales”.

Bogotá D.C., Colombia

Artículo	Contenido
Artículo 1	Consagra la obligación de las partes de conceder asistencia legal en varios aspectos.
Artículo 2	Define el alcance de la asistencia judicial.
Artículo 3	Establece quiénes son las autoridades centrales.
Artículo 4	Define cuál es la ley aplicable.
Artículo 5	Aborda lo que tiene que ver con la forma y contenido de la solicitud.
Artículo 6	Establece el idioma en que se hará la solicitud y la entrega de documentos adjuntos y demás información.
Artículo 7	Señala las situaciones en las que se podrá denegar o aplazar la asistencia legal.
Artículo 8	Comprende las características de la validez de documentos.
Artículo 9	Establece la confidencialidad y los límites en el empleo de la información.
Artículo 10	Señala la ejecución de las solicitudes de asistencia legal.
Artículo 11	Establece la forma de recolección de evidencias y elementos materiales probatorios en el Estado requerido.
Artículo 12	Establece las pautas para la audiencia por videoconferencia.
Artículo 13	Define la transmisión espontánea de medios de prueba y de información.
Artículo 14	Comprende la localización e identificación de personas y objetos.
Artículo 15	Comprende la comparecencia de testigos, víctimas, peritos y personas investigadas o procesadas, en el territorio de la parte requirente.
Artículo 16	Define las garantías de la persona citada.
Artículo 17	Aborda el traslado provisional de personas detenidas (incluida la que está cumpliendo la condena en forma de privación de la libertad).
Artículo 18	Comprende la protección de personas citadas o trasladadas a territorio de la parte requirente.
Artículo 19	Define los casos especiales de asistencia legal.
Artículo 20	Establece cómo se debe realizar la solicitud de ejercicio de la acción penal.
Artículo 21	Comprende las medidas sobre bienes.
Artículo 22	Determina quién incurrirá en los gastos de la asistencia legal.
Artículo 23	Establece los mecanismos para facilitar la cooperación jurídica en materia penal
Artículo 24	Determina los equipos investigativos comunes.
Artículo 25	Establece cuál es el régimen aplicable a los miembros o personal de los equipos investigativos conjuntos.
Artículo 26	Comprende las entregas vigiladas o controladas.

Artículo 27	Define otros instrumentos de cooperación.
Artículo 28	Trata sobre las consultas y la solución de controversias.
Artículo 29	Establece las disposiciones finales.

II. Observaciones político-criminales al proyecto de ley bajo examen.

El Comité, estima que este tipo de tratados fortalece las herramientas de persecución penal de ambos estados, en especial, en relación con la lucha contra la criminalidad transnacional. De igual manera, el mencionado instrumento, incluye diversos aspectos de asistencia jurídica, lo que lo hace una herramienta completa y diversificada que seguramente será de gran utilidad para las autoridades binacionales.

Desde la perspectiva normativa, se encuentra que el tratado no trasgrede lo dispuesto internamente en el Estado colombiano, por lo cual, no se encuentra ningún tipo de objeción para su firma y ratificación.

III. Conclusión.

Por lo antes expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el Decreto 2055 de 2015, emite concepto favorable a la mencionada iniciativa legislativa.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Christian Leonardo Wolffhügel Gutiérrez
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal